

COMUNIQUESE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3894-2026

Guatemala, 4 de septiembre de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de las funciones de los ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proporcionar y facilitar Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Media, dentro de los límites de edad que fije la ley, de forma gratuita a los habitantes sin discriminación alguna, el Ministerio de Educación debe formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos en todos los niveles y sectores, todo ello de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que es necesario respaldar legalmente la herramienta tecnológica que permite la recolección e integración de registros educativos que se generan, con el objetivo de contar con una fuente de consulta de datos oportuna y actualizada, para la formulación de indicadores, toma de decisiones y administración de los servicios educativos del país; siendo ésta una disposición de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo regulado en los artículos 71, 72, 73, 74 y 76 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m); 33 literal a), ambos del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 10 del Decreto Número 12-91, Ley de Educación Nacional; y, 1, 2 y 3 del Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, todos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

REGULAR EL SISTEMA DE REGISTROS EDUCATIVOS -SIRE- PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 1. Sistema. El Sistema de Registros Educativos -SIRE-, es un sistema informático destinado al registro oficial de los estudiantes del Subsistema de Educación Escolar en los niveles de Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Media (ciclos de Educación Básica y Diversificada), en todos los sectores educativos, bajo la rectoría del Ministerio de Educación, disponible para directores y docentes de los centros educativos.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto de esta norma es regular el Sistema de Registros Educativos -SIRE-, como la herramienta tecnológica para realizar procesos de recolección e integración de registros educativos, que permita crear una fuente oficial de consulta de datos, para la formulación de indicadores, toma de decisiones y administración de los servicios educativos del país, desarrollada e implementada para registrar los datos de identificación de los estudiantes que accedan a la educación y sus avances académicos, asignándoles un código personal único para cada estudiante, que se utilizará para cualquier gestión dentro del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Registros. Los registros de los datos de identificación de los estudiantes de los niveles de Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Media (ciclos de Educación Básica y

Diversificada) del Subsistema de Educación Escolar, permitirán, a través del código personal, contar con el historial académico, desde que ingresan hasta que culminan sus estudios dentro del Sistema Educativo Nacional.

Los directores y docentes de todos los niveles y sectores, quedan obligados a realizar y mantener debidamente actualizados todos los datos que les competen y serán responsables de la exactitud y veracidad de los datos que el Ministerio de Educación requiera dentro del Sistema de Registros Educativos -SIRE-.

Los datos registrados a través del Sistema de Registros Educativos -SIRE- son de carácter oficial, por lo que podrán ser utilizados como fuente veraz y oportuna de información.

ARTÍCULO 4. Inscripción. Para efectuar la primera inscripción en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-, los padres de familia o encargados, deberán presentar ante el centro educativo, la certificación de nacimiento del estudiante (vigente por fecha o verificación, según lo establece el Registro Nacional de las Personas - RENAP) y los estudiantes mayores de edad, adicionalmente deberán presentar copia del Documento Personal de Identificación -DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP (vigente), en formato físico o digital. En el caso de estudiantes extranjeros, el documento de identificación podrá ser el pasaporte, DPI para extranjero domiciliado o bien el Documento Personal de Identidad Especial de Menor de Edad Solicitante del Estatuto de Refugiado - DPIE, emitidos por RENAP.

Después de realizada la inscripción, se generará la constancia respectiva, la cual será remitida al responsable del estudiante o a este si es mayor de edad, en formato físico o digital.

ARTÍCULO 5. Datos de inscripción. La inscripción la realizará el director del centro educativo registrado en el Subsistema de Educación Escolar, quien deberá llenar el formulario electrónico de inscripción escolar autorizado por el Ministerio de Educación dentro del Sistema de Registros Educativos -SIRE- y generará la constancia de inscripción respectiva, la cual se entregará de forma física o digital a los padres de familia, encargado o estudiante mayor de edad.

El formulario electrónico de inscripción contiene los siguientes datos del estudiante: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, departamento y municipio de nacimiento, grado que cursará, Código Único de Identificación -CUI-, número de pasaporte si es extranjero no domiciliado, DPI para extranjero domiciliado, DPIE, dirección de residencia y número de teléfono de emergencia. En el caso de estudiantes mayores de edad, deberán consignar además su dirección de correo electrónico y número de teléfono personal.

El formulario incluye los datos de los padres de familia y/o encargado: nombre completo de cada uno de ellos, número de teléfono, dirección de correo electrónico, profesión, Código Único de Identificación -CUI-, DPI para extranjero domiciliado o bien el Documento Personal de Identidad Especial de Menor de Edad Solicitante del Estatuto de Refugiado - DPIE, emitidos por RENAP y dirección actual de residencia.

Si el estudiante ya cuenta con código personal y los padres de familia, encargado o estudiante mayor de edad, solicitan inscripción en un centro educativo distinto al que estuvo inscrito en el ciclo escolar anterior o requieren traslado a otro centro educativo durante el ciclo escolar vigente, los padres de familia, encargado o estudiante mayor de edad, únicamente deberán indicar el código personal al nuevo centro educativo, para registrar la inscripción, sin necesidad de presentar en físico, certificados de estudios, certificación de nacimiento, ni otros documentos adicionales; debido a que el sistema cuenta con su historial académico.

Cada centro educativo del Subsistema de Educación Escolar, resguardará en su archivo los certificados de estudio obtenidos durante los años que el estudiante haya estado inscrito en el mismo y al final de cada nivel o cuando el estudiante se retire o traslade a otro centro educativo, se le deberá entregar el expediente completo en original a los padres de familia, encargado o al estudiante mayor de edad. Se exceptúan de la presente disposición, los centros educativos del Nivel de Educación Inicial que sean autorizados en un programa, modalidad u otro que, por su naturaleza, no genere constancias o certificados de grado ni diplomas.

Para el caso de estudiantes retornados o extranjeros que quieran incorporarse al Sistema Educativo Nacional y que no cuentan con código personal, documentos de identificación o expediente académico; el centro educativo en donde continuará sus estudios, deberá inscribirlos en el SIRE, tomando en cuenta el proceso técnico y administrativo establecido con base al Acuerdo Ministerial 1753-2019 de fecha 18 de junio de 2019, Reglamento de Equiparación y Equivalencias de los Estudios en los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y en los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar, o norma vigente que regule las equiparaciones y equivalencias de estudios en los niveles que corresponda.

ARTÍCULO 6. Período de inscripción. La inscripción se realizará en el Sistema de Registros Educativos -SIRE- en las fechas que determine el Ministerio de Educación en cada ciclo escolar según el Calendario Escolar vigente.

ARTÍCULO 7. Movimientos. Los directores de los centros educativos, quedan obligados a registrar de manera inmediata las altas, bajas y traslados de los estudiantes, en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-.

ARTÍCULO 8. Registros de resultados de promoción, recuperación y extraordinarios. Los directores de los centros educativos están obligados a registrar en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-, los resultados de la evaluación de los aprendizajes, conforme a la normativa legal correspondiente y el Calendario Escolar vigente.

ARTÍCULO 9. Corrección. En los casos en que se hubiere asentado información errónea en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-, los padres de familia, encargado o estudiante mayor de edad, podrán solicitar al centro educativo correspondiente que efectúe las correcciones necesarias, adjuntando las pruebas que demuestren los cambios, si fuera necesario; no obstante, se mantendrán los registros originales como parte del historial. En ningún caso se suprimirán datos.

ARTÍCULO 10. Otros Registros Educativos. Las direcciones sustantivas del Ministerio de Educación, como entes rectores de sus procesos, podrán diseñar, requerir, implementar y mantener actualizados procesos estandarizados de recolección, administración y resguardo de registros educativos; mediante formularios electrónicos diseñados por las mismas, integrados en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-; previa autorización de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-. También serán responsables del traslado de las instrucciones, capacitación y seguimiento, con el personal de las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-, que las replican a nivel departamental, para que se realicen dichos procesos, los cuales tendrán como finalidad fortalecer la toma de decisiones, la planificación estratégica y la mejora de las gestiones administrativas en beneficio del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 11. De las Direcciones Departamentales de Educación - DIDEDUC. Es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación, comunicar, capacitar, monitorear y velar porque los centros educativos de todos los niveles y sectores, cumplan con las disposiciones emanadas de la Dirección de Planificación Educativa - DIPLAN, como ente rector del Sistema.

ARTÍCULO 12. Sanciones. El incumplimiento a lo relacionado en el presente Acuerdo dará lugar a que los directores y docentes de los centros educativos de todos los niveles y sectores, sean sancionados administrativamente como en derecho corresponde, según la gravedad de la falta.

Si el hecho es constitutivo de delito, la autoridad correspondiente deberá presentar la denuncia ante la instancia respectiva.

ARTÍCULO 13. Ente rector. La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, como ente rector del uso administrativo y operativo del Sistema de Registros Educativos -SIRE-, velará por el buen funcionamiento del Sistema y trasladará requerimientos de actualización, análisis, diseño, entre otros, a la Dirección de Informática -DINFO- para su implementación.

También actuará como instancia de coordinación y facilitación, garantizando la trazabilidad, transparencia y el oportuno traslado de casos hacia las dependencias del Ministerio de Educación en el ámbito de sus funciones, que sean responsables de procesos técnicos o administrativos institucionales, vinculados con registros educativos dentro del SIRE.

ARTÍCULO 14. Atribuciones de la Dirección de Informática -DINFO-. Para los efectos de la viabilidad, sostenibilidad, seguridad y funcionamiento tecnológico del Sistema de Registros Educativos -SIRE-, corresponde a la Dirección de Informática -DINFO- del Ministerio de Educación, las atribuciones siguientes:

- a. Asegurar la disponibilidad y continuidad de funcionamiento de la infraestructura tecnológica sobre la cual opera el SIRE.
- b. Definir e implementar planes de contingencia y protocolos de respaldo de la información contenida en el SIRE.
- c. Realizar el análisis, diseño, desarrollo, implementación, modificación y actualización del SIRE y proveer el mantenimiento preventivo y correctivo al código fuente y arquitectura de software del mismo a requerimiento y/o en coordinación con DIPLAN.
- d. Gestionar la atención de requerimientos de desarrollo y actualización del sistema, trasladados por DIPLAN.
- e. Poner a disposición la mesa de ayuda del SIRE y coadministrarla en coordinación con DIPLAN y la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE-, para uso de las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-, en la resolución de casos e incidentes que se presenten y con relación al uso del sistema.

ARTÍCULO 15. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior o la dependencia que éste designe.

ARTÍCULO 16. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 3916-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.

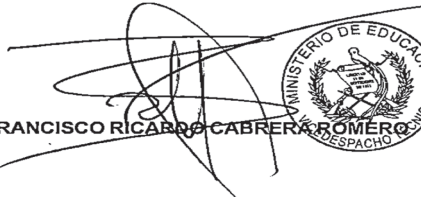
ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza su vigencia, un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



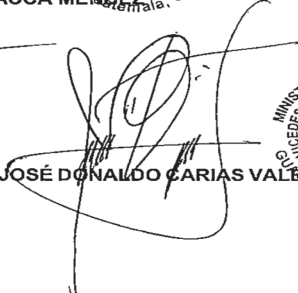
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Guatemala, C.A.

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guatemala, C.A.

FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guatemala, C.A.

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA

(E-590-2026)-10-septiembre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3895-2026

Guatemala, 4 de septiembre de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo Número 12-91, establece como uno de los fines de la educación en Guatemala el proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación, para el cumplimiento de sus funciones, está facultado para implementar programas complementarios y de educación no formal, orientados a contribuir al desarrollo integral de la persona y a fortalecer la vinculación entre la escuela y la comunidad, promoviendo una educación innovadora, inclusiva y contextualizada, debiendo para el efecto, emitir la disposición ministerial para su aprobación. El presente Acuerdo Ministerial es de interés del Estado, por lo que deberá ser publicado sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los artículos: 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 2 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

CREAR EL PROGRAMA MÁS EDUCACIÓN

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Más Educación, que podrá identificarse como +Educación, como una estrategia de educación no formal para el aprendizaje integral, de educación abierta, caracterizada por su carácter flexible, inclusivo y pertinente, orientada a ampliar las oportunidades de aprendizaje más allá del ámbito escolar. Promueve el acceso, la participación voluntaria y el aprendizaje a lo largo de la vida, mediante espacios formativos no formales, contextualizados y basados en el enfoque de aprender haciendo. Asimismo, fortalece la vinculación entre la escuela, la familia y la comunidad, favoreciendo el uso educativo del tiempo libre y el desarrollo integral de la población beneficiaria.

El Programa está orientado a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes del Sistema Educativo Nacional, a través de la implementación de espacios en las áreas de deporte, recreación, arte, cultura y otras que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Objetivos. Los objetivos del programa son los siguientes:

- a. Complementar el proceso de educación formal a través del desarrollo de espacios de educación no formales orientados al aprendizaje integral de estudiantes que permitan el alcance de las competencias generales del Currículo Nacional Base -CNB-.
- b. Promover el uso educativo del tiempo libre a través de la participación en actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, entre otras, que contribuyan a complementar la educación formal, bajo los principios de igualdad y equidad con enfoque intercultural.
- c. Fortalecer habilidades para la vida y competencias socioemocionales, tales como la comunicación asertiva, el trabajo colaborativo, el liderazgo, el pensamiento crítico y la resolución pacífica de conflictos, entre otras.

Artículo 3. Fines. Los fines del Programa son los siguientes:

- a. Promover procesos de aprendizaje activo y experiencial bajo el enfoque de aprender haciendo.
- b. Contribuir a la prevención de la violencia y al fortalecimiento de la convivencia pacífica.
- c. Vincular la escuela con la comunidad, consolidándola como un espacio abierto de aprendizaje y participación.
- d. Propiciar la participación de estudiantes con discapacidad, mediante ajustes pedagógicos, accesibilidad y apoyos pertinentes.

Artículo 4. Población beneficiaria. El Programa está dirigido a estudiantes del Sistema Educativo Nacional, de los Subsistemas Escolar y Extraescolar, comprendidos entre las edades de siete a dieciocho años.

Se prioriza la participación de estudiantes de centros educativos públicos, en situación de vulnerabilidad y con el acompañamiento familiar o comunitario para favorecer la permanencia escolar. La participación está organizada en dos niveles etarios, para garantizar la pertinencia pedagógica, según las características y necesidades de cada etapa de desarrollo.

Artículo 5. Participación de estudiantes con discapacidad. El Programa promueve la participación de estudiantes con discapacidad. Corresponde a la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP- elaborar, aprobar y difundir los lineamientos técnicos necesarios para orientar la adecuada implementación de ajustes pedagógicos y medidas de accesibilidad, a fin de asegurar el acompañamiento y la participación plena de los estudiantes con discapacidad en las actividades del programa.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. El Programa Más Educación se debe implementar en el territorio nacional a través de las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-.

Artículo 7. Rectoría. La rectoría del Programa Más Educación corresponde a la Dirección General de Educación Física -DIGEF-, responsable de dirigir, coordinar, orientar y dar seguimiento a su implementación, en articulación con las direcciones, dependencias e instituciones que, de conformidad con sus competencias, participen en su ejecución.

Para el cumplimiento de sus objetivos, se debe contar con el apoyo y la participación de las diferentes direcciones sustantivas, administrativas, de apoyo técnico y de control interno del Ministerio de Educación, según corresponda y de conformidad con sus funciones institucionales.

Las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-, son las responsables de la coordinación operativa, selección de sedes, contratación de personal conforme a la normativa vigente, gestionar el equipo e implementos necesarios, así como la supervisión administrativa y técnica.

Artículo 8. Componentes de arte y cultura. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- y la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, en el marco de sus competencias institucionales, son responsables de orientar técnica y metodológicamente la implementación de los componentes de arte, cultura y otros que sean determinados por el Ministerio de Educación, vinculados al desarrollo curricular y formativo, para lo cual emitirán los lineamientos respectivos.

En el ámbito de arte y cultura, deben promover espacios formativos que fortalezcan la expresión artística, la identidad cultural y la valoración de la diversidad lingüística, facilitando su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. Reconocimiento de los procesos formativos. El Ministerio de Educación, a través del Programa Más Educación, reconoce los procesos de formación desarrollados por los participantes mediante diplomas que acrediten su participación y los aprendizajes adquiridos durante el desarrollo de los espacios formativos del programa. Estas acreditaciones tendrán carácter de reconocimiento formativo dentro del programa y no constituirán grados académicos del Sistema Educativo Nacional.